OTRO SI MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No.006 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P. Y TERMINAL DE TRANSPORTE DE ARMENIA S.A REPRESENTANTE LEGAL JAMES MOSQUERA MUÑOZ

Entre los suscritos a saber: **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P.,** Sociedad Anónima con Nit **No. 800063823-7**, debidamente constituida por escritura pública No. 826 del 26 de Abril de 1989 otorgada en la Notaría Primera de Armenia Q., inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de mayo de 1989 bajo el No. 6381, la cual cambio su denominación el día 21 de diciembre de 2015, en la Asamblea General de Accionistas de la entidad mediante sesión extraordinaria, la cual aprobó dicho cambio, por **Empresas Publicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.**, con la sigla **EPQ S.A. E.S.P.**, reforma que a su vez, también se halla inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia. Representada Legalmente por el Doctor **JHON FABIO SUAREZ VALERO**, mayor y vecino de Quimbaya Q, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 18.467.007**, expedida en Quimbaya Q, obrando en nombre y representación de las **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P.,** en su condición de Gerente General, elegido mediante Acta de Junta Directiva No. 001 del 08 de Enero de 2020 y posesionado en el misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Ley 4ª de 1913 legalmente facultado por el del artículo 56 Numeral 2 de los Estatutos de la Empresas Publicas del Quindío S.A. E.S.P., quién para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y de la otra parte **TERMINAL DE TRANSPORTES DE ARMENIA** con Nit 890.001.669-0 **REPRESENTADO LEGALMENTE POR JAMES MOSQUERA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.756.280 expedida en Cali- Valle del Cauca, persona totalmente capaz para contratar y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **OTRO SÍ MODIFICATORIO** al contrato enunciado, teniendo las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 01 de Marzo de 2023 se celebró el Contrato de Suministro No. 006 de 2023, el cual tiene como objeto: "***SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y/o DIESEL Y/O ACPM) PARA LOS MUNICIPIOS QUE HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR Y LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE EMPRESA PUBLICAS DEL QUINDIO E.PQ. S.A. (E.S.P)***" **2)** Que en la cláusula **OCTAVA OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA,** numeral 1 se estableció que:

> "*Suministrar combustible (BIO GASOLINA CORRIENTE Y/O DIESEL) a los vehículos de la entidad, con las características, cantidades, valores unitarios y valores totales descritos en la propuesta, teniendo en cuenta que la unidad de medida de dicho combustible será por galón, los cuales están relacionados a continuación: Camioneta Chevrolet D´MAX con placas CLP283, camioneta Chevrolet LUV 2.2 con placas 0L0143, camioneta KIA Sportage con placas CLO839, camioneta doble cabina Nissan Navara con placas KML782, camioneta doble cabina Nissan Frontier con placas KMM494 y la camioneta Chevrolet Van con placas KMM649. Motocarro Piaggio placa ADK 286 y un Motocarro Bajaj palca ADK274, así como el suministro ACPM y gasolina corriente cuando sea requerido en algunas de las plantas de la entidad.*"

3) Que el día 06 de Junio de 2023 el Supervisor del contrato Doctor Jesús David Hincapié Valencia Jefe de Oficina de Gestión Administrativa solicita modificar el Numeral 1 de la Cláusula Octava "Obligaciones del Contratista en razón a "*(…) que la empresa adquirió un vehículo Toyota Hilux modelo 2023 cero kilómetros, identificado con la placa LUS014, para lo cual se hace necesario la inclusión en el contrato de suministro de combustible para poder solicitar el Chip, el cual es necesario para llevar un control de los tanqueos y que puedan tener normal operación*" **4)** Que las partes de común acuerdo modifican la

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Quedando de la siguiente manera**: 1.** Suministrar combustible (BIO GASOLINA CORRIENTE Y/O DIESEL) a los vehículos de la entidad, con las características, cantidades, valores unitarios y valores totales descritos en la propuesta, teniendo en cuenta que la unidad de medida de dicho combustible será por galón, los cuales están relacionados a continuación: Camioneta Chevrolet D´MAX con placas CLP283, camioneta Chevrolet LUV 2.2 con placas CL0143, camioneta KIA Sportage con placas CLO839, camioneta doble cabina Nissan Navara con placas KML782, camioneta doble cabina Nissan Frontier con placas KMM494 y la camioneta Chevrolet Van con placas KMM649 y camioneta Toyota Hilux doble cabina con la Placa LUS014. Motocarro Piaggio placa ADK 286 y un Motocarro Bajaj placa ADK274, así como el suministro ACPM y gasolina corriente cuando sea requerido en algunas de las plantas de la entidad. **5)** El contratista se compromete a Comunicar la presente modificación a la Aseguradora **6)** Las demás cláusulas continúan igual a las inicialmente pactadas en el contrato de Suministro No. 006 de 2023.

NOTA: FIRMA ELECTRONICA: La plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Publica y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas en el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada de mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

ELABORÓ:	REVISÓ:
Erika Viviana Pareja Rendón	Johnny Alexander Morales Arenas
Contratista	Secretario General